

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía que está contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53, del mismo cuerpo legal, en su inciso primero, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)?*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Art. 55 literal e), "*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 57 literal a), "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*"; y, c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186 establece: "**Facultad Tributaria.**- *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, (...)*;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso de los balnearios Municipales, para su utilización por toda la ciudadanía:

Que, es justo que los habitantes del cantón Baños de Agua Santa y sus visitantes tengan lugares adecuados para disfrutar de la riqueza natural hidrotermal de las aguas con la que cuenta el cantón;

Que, es necesario contar con los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de los balnearios propiedad de la Municipalidad Baños de Agua Santa;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del COOTAD, expide la siguiente:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expede:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL C DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

**Capítulo I
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD**

Art. 1.- **Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos referentes a los horarios de funcionamiento, y al valor de las tasas de ingreso de los balnearios municipales, para de esta manera satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general en estos ámbitos.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** La presente ordenanza municipal será aplicada en todos los Balnearios Municipales del cantón Baños de Agua Santa.

**Capítulo II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 3.- **La Administración.-** La administración de los Balnearios Municipales estará a cargo de la Jefatura de Balnearios Municipales del GADBAS, y la operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de los inspectores municipales.

**Capítulo III
DE LOS BALNEARIOS MUNICIPALES, SERVICIOS Y HORARIOS**

Art. 4.- **De los Balnearios.-** Constituyen balnearios municipales, los bienes de propiedad municipal que brindan este servicio, siendo éstos, los siguientes:

BALNEARIO EL SALADO ubicado al suroeste de la ciudad, Su nombre se debe a la composición salina de sus aguas, las cuales son originadas de las entrañas del volcán Tungurahua, contienen diversidad de metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes. Sus instalaciones ubicadas al margen derecho del río Bascún fueron remodeladas en el año 2011 y cuentan con albercas con aguas de distintas temperaturas y que sirven para terapias, para el relax e incluso para el entretenimiento a través de la natación recreativa. Cuenta con servicio de bar cafetería.

BALNEARIO SANTA CLARA localizado en la calle Diego Jara, entre Rafael Vieira y 12 de Noviembre. Es un complejo compuesto de una piscina semiolímpica usada para entrenamientos de natación, y una piscina recreativa que se complementan con el área de sauna e hidromasaje. Sus aguas son temperadas, calentadas con un sistema de calderos. Posee servicio de bar cafetería y de masajes.

BALNEARIO SANTA ANA se ubica en el margen derecho de la carretera Baños Puyo, a 1 kilómetro del centro de la ciudad. Cuenta con parqueadero propio, áreas deportivas y recreativas, bosque, senderos ecológicos, servicio de bar y varias piscinas y pozas de agua fría y caliente. La fuente termal se halla a un extremo del complejo, de la cual vierte este líquido originado en el interior del volcán Tungurahua, la misma que contiene varios minerales como Fósforo, Magnesio, Calcio, Hierro, Azufre, entre otros. Su uso es terapéutico y recreacional.

BALNEARIO TERMAS DE LA VIRGEN, que se compone de dos secciones:

Termas de la Virgen Spa Termal, localizada a los pies de la cascada Cabellera de La Virgen, es un complejo moderno construido en el año 2017, y que está destinado exclusivamente al uso como SPA, área para terapia, bienestar, relax y sanación. Lo componen diversas pozas y albercas de variados tamaños y temperaturas, así como también hidromasajes, chorros de agua y otras terapias. La fuente de agua volcánica contiene varios metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Hierro, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes, condición por la que ha sido conocido este lugar desde tiempos precolombinos. Posee servicio de bar y de parqueadero.

Termas de la Virgen Recreativo, que se ubica anexa a Termas de la Virgen Spa Termal, en el área donde hasta el año 2015 funcionaron las Piscinas denominadas Modernas. Este complejo posee amplio parqueadero y servicio de bar. Está destinado para uso recreativo y también de relax, ya que en su interior se halla una piscina de olas, un sistema de toboganes, hidromasajes, y piscinas de diversos tamaños que contienen agua mineral sulfatada, agua mineral calentada con calderos y agua fría.

Art. 5.- **Horarios.-** El horario de atención al público en las instalaciones de los balnearios municipales será el siguiente:

BALNEARIOS	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIOS
EL SALADO	DE LUNES A DOMINGO	05H00 A 20H00
SANTA ANA	VIERNES, SÁBADO, DOMINGOS Y FERIADOS	09H00 A 16H00
SANTA CLARA	DE MIÉRCOLES A VIERNES	14H00 A 21H00
	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 21H00
TERMAS DE LA VIRGEN RECREATIVO	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	09H00 A 18H00

Capítulo IV DEL VALOR DE LA TASA DE INGRESO

Art. 6.- **De la Tasa.-** Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los Balnearios Municipales del cantón Baños.

BALNEARIOS	ATENCIÓN DIURNA		ATENCIÓN NOCTURNA	
	ADULTOS	NIÑOS, TERCERA EDAD, DISCAPACIDAD	ADULTOS	NIÑOS, TERCERA EDAD, DISCAPACIDAD
EL SALADO	3.00 USD	1.50 USD	3.00 USD	1.50 USD
SANTA CLARA	4.00 USD	2.00 USD	4.00 USD	2.00 USD
SANTA ANA	2.00 USD	1.00 USD		
TERMAS DE LA VIRGEN RECREATIVO	6.00 USD	3.00 USD		

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, informará mensualmente o cuando lo requiera el Concejo en Pleno, sobre los ingresos de todos los balnearios.

Art. 7.- **De la Recaudación.-** Para el cobro de la tasa de ingreso a los balnearios se emitirá tickets de especie valorada. Al final de cada turno, el recaudador depositará lo recaudado en la caja fuerte existente en cada uno de los balnearios, dinero que será retirado diariamente por la Tesorera Municipal, quien a su vez entregará el respectivo comprobante de ingreso a caja.

Art. 8.- **De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso a los Balnearios Municipales.-** Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuáles el recaudador emitirá los respectivos tickets.

Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a tres años un día hasta los doce años de edad;

Se denomina PERSONA DE LA TERCERA EDAD, a los adultos de sesenta y cinco años en adelante.

Se denomina PERSONA CON DISCAPACIDAD, a quienes posean el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o de Institución Estatal que acredite dicha condición.

Para todas estas consideraciones y aplicación del articulado, deberán presentar la cédula de identidad y/o el carnet del CONADIS.

Capítulo V DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO

Art. 9.- El GADBAS establece la exoneración parcial por prescripción médica de manera exclusiva en el balneario El Salado, de la siguiente manera:

Exceptuando los fines de semana y los días declarados como feriado por el Gobierno Central, se exonera del 50% del pago de la tasa por ingreso a las personas Baneñas o residentes en la jurisdicción del cantón, que necesiten utilizar las piscinas por prescripción médica; previa presentación del certificado médico extendido por cualquiera de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública.

La exoneración del 100% del pago de la tasa por ingreso, a las personas que necesiten utilizar las piscinas temporalmente por prescripción médica, previa presentación del certificado médico extendido por cualquiera de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública y que cumplan la condición de ser niños, personas de tercera edad o personas con discapacidad; en estos casos especiales dicha exoneración también podrá ser extendida a un acompañante en el caso de así ser prescrito.

En ambos casos la certificación médica será receptada y avalada por la Alcaldía, la cual otorgará la correspondiente autorización en formato preestablecido, estas autorizaciones podrán ser otorgadas hasta por un máximo de tres meses al año.

Art. 10.- Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso a los balnearios de Santa Clara y Santa Ana, a los estudiantes primarios y secundarios; profesores y/o funcionarios educativos a cargo de los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Baños de Agua Santa, para que utilicen dichos balnearios, en los horarios establecidos, previa solicitud presentada al GADBAS con 48 horas de anticipación, exceptuando los días determinados como feriado por el Gobierno Central.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados; por lo cual, el GADBAS no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estos balnearios municipales.

Art. 11.- Se exonera de la tasa de ingreso a los balnearios, de Santa Clara y Santa Ana a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos permanentes y vacacionales impulsados por la Jefatura de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADBAS, durante los horarios de instrucción establecidos, para lo cual deberán presentar el carnet emitido por esta Unidad.

Art. 12.- Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso al balneario de Santa Clara, a aquellos jóvenes comprendidos entre los 17 y 25 años de edad, que por cumplir requisitos de acondicionamiento físico para ingreso a instituciones de educación militar, naval o policial, requieran la utilización de la piscina semi olímpica para entrenamiento; pudiendo hacer uso de miércoles a viernes en los horarios previstos de funcionamiento,

exceptuando días determinados como feriados por el Gobierno Central, previa solicitud receptada y avalada por Alcaldía, a la que se adjuntarán documentos que acrediten dicha petición; la autorización será otorgada máximo para un mes al año.

Art. 13.- Los Deportistas de competición en la disciplina de Natación, Báñenos o residentes en la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, que requieran de entrenamiento, se exonera del 100%) de la tasa de ingreso al balneario Santa Clara previa acreditación de la Jefatura de Educación Cultura Deportes y Recreación quienes dotarán de un carnet para el ingreso que certifique dicha condición. Este carnet deberá ser renovado cada seis meses.

Capítulo V OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 14.- Los usuarios de los balnearios municipales, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones que dentro de cada balneario se encuentren publicitadas, a más de las siguientes normas:

1. No podrán ingresar a los balnearios municipales con animales, ni bebidas alcohólicas.
2. Se prohíbe el ingreso a los balnearios municipales a personas en estado etílico.
3. Se prohíbe el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo, a los balnearios municipales.
4. No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 15.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes de los balnearios municipales, serán de responsabilidad de los mismos, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Administrador y/o inspector de turno realizará el trámite pertinente.

Capítulo VI HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

Art. 16.- El horario de trabajo de los servidores públicos asignados a los diferentes balnearios municipales, será el siguiente:

BALNEARIOS	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIOS
EL SALADO	DE LUNES A DOMINGO	05H00 A 22H00
SANTA ANA	VIERNES, SÁBADO, DOMINGOS Y FERIADOS	09H00 A 17H00
SANTA CLARA	DE MIÉRCOLES A VIERNES	14H00 A 22H00
	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 22H00
TERMAS DE LA VIRGEN RECREATIVO	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	08H00 A 19H00

Estos horarios se podrán cambiar o modificar para una mejor atención al usuario, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, o en casos fortuitos y de fuerza mayor, a criterio de la Jefatura de Balnearios Municipales. Así como también corresponde al administrador establecer los horarios de trabajo en los días de mantenimiento de los balnearios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El balneario Santa Clara, brindará atención exclusiva a los estudiantes de las diversas instituciones educativas del cantón, los días miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 08h00 a 13h00. Para lo cual el administrador dispondrá de una persona para el cuidado del balneario.

Segunda.- Los espacios destinados a bar, cafetería de todos los balnearios municipales serán otorgados mediante contrato administrativo de arrendamiento, para lo cual se procederá conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta que se derroquen las instalaciones del balneario la Virgen, el mismo seguirá funcionando en base a los horarios y tarifas vigentes hasta la presente fecha.

Segunda.- Corresponde a la Jefatura de Recursos y Talento Humano agregar en el Plan Institucional de Talento Humano la creación la Jefatura de Balnearios, hasta tanto la administración de los mismos continuará a cargo de la Dirección Administrativa del GADBAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento y regula el cobro del ingreso a los Balnearios Municipales del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo Municipal el 7 de mayo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 28 de septiembre del 2017.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 96, 10-X-2017).